



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: SIS7F2903911

Tlaxcala, Tlax., 24 de abril de 2018.

C.P. RAFAEL PÉREZ ESPINO
REPRESENTANTE LEGAL DE
SIMEC INTERNATIONAL 6, S.A. DE C.V.
KILÓMETRO 123, INTERIOR "J",
CARRETERA FEDERAL MÉXICO-VERACRUZ,
SAN COSME XALOZTOC, TLAXCALA
C.P. 90460.

En atención a su escrito recibido el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-29-009-2003, para que se incluya el horno de fundición de arco eléctrico y dos hornos de afino, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, registrada con número de bitácora: 29/LU-0105/12/17, de la empresa denominada **Simec International 6, S.A de C.V.**, y tomando como base lo establecido en los artículos 5, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 86, 89 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, y considerando que:

Como antecedente la empresa **Simec International 6, S.A. de C.V.**, contempla lo siguiente:

- I. Contrato de cesión de derechos de treinta de noviembre de dos mil diez, que celebran los representantes de Simec International 3, S.A. de C.V., y Simec International 6, S.A. de C.V., para el cumplimiento de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental Única LAU-29-009-2003.
- II. Acta constitutiva de la empresa Compañía Siderúrgica de California, S.A. de C.V., número 17,824 de dos de abril de mil novecientos noventa y uno, Notaria 27 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- III. Autorización en Materia de Riesgo Ambiental emitida por el Instituto Nacional de Ecología con la resolución número 484-A.O.O. DONA 9904 del veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.
- IV. Autorización en Materia de Impacto Ambiental modalidad Informe Preventivo para la construcción y operación del Proyecto Estratégico Laminador II, emitido por esta Delegación Federal en Tlaxcala a través de la Subdelegación de Medio Ambiente mediante oficio número 972, el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve.



- V. Resolución en Materia de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto Crecimiento y Desarrollo de 2001-2002, emitido por la Delegación Federal en Tlaxcala Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, mediante oficio número 967, de dieciocho de septiembre de dos mil uno.
- VI. Título de concesión número 04TLX100940/18FMGE01 de dieciséis de julio de dos mil uno, para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 662,330 metros cúbicos anuales, otorgado por la Comisión Nacional del Agua a Compañía Siderúrgica de California, S.A. de C.V., mediante el uso de los pozos (Pozo 1 y 3), e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua del Estado de Tlaxcala, el doce de noviembre de dos mil uno.
- VII. Expedición de la Licencia Ambiental Única LAU-29-009-2003, por el relicenciamiento, a favor de la empresa denominada Compañía Siderúrgica de California, S.A. de C.V., mediante oficio 1342 del veintidós de julio de dos mil tres, por la Delegación Federal en Tlaxcala.
- VIII. Escritura número 26,268 de veintisiete de septiembre de dos mil cinco, asentada en el tomo 191, libro primero, ante la fe del Lic. Lorenzo G. García Méndez, Notario Público número 27 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, se llevó a cabo la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Operadora de Apoyo logístico, S.A. de C.V., en lo sucesivo Simec Internacional 6, S.A. de C.V., en donde la Compañía siderúrgica de California, S.A. de C.V., paso a formar parte de Simec Internacional, S.A. de C.V.
- IX. Poder general otorgado por la Compañía siderúrgica de Tlaxcala, S.A. de C.V., a favor del C.P. Adolfo Luna Luna, mediante escritura número 26,268 del dieciséis de noviembre de dos mil cinco, expedida por la Notaria Pública número 27, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- X. Oficio DFT/0217 de veinticuatro de febrero de dos mil seis, se emitió la Modificación a la Licencia Ambiental Única por cambio de razón social.
- XI. Protocolización del acta de constitución de una sociedad anónima de capital variable como escindida que formalizan los representantes de los socios de las escidentes Grupo Simec, S.A.B. de C.V., Arrendadora Simec, S.A. de C.V., copia fotostática de la copia certificada número 41,343 por el notario público número 29 de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, el Lic. Javier Herrera Anaya, de doce de mayo de dos mil nueve.
- XII. Oficio DFT/1815/2009 de once de diciembre de dos mil nueve, se emitió la actualización a la Licencia Ambiental Única por cambio de razón social.
- XIII. Protocolización del acta de la constitución de una sociedad anónima de capital variables como escindida que formalizan los representantes de los socios de las escidentes Grupo Simec, S.A.B. de C.V., Simec Internacional, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominara **Simec Internacional 6, S.A. de C.V.**, copia fotostática de la copia certificada número 7,592 por el notario público número 54 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el Lic. Sergio Alejandro López Rivera de veintiuno de junio de dos mil diez.

AXH/ICA/EP/ITS/CSH
2011





- XIV. Plan de contingencias, presentado en forma anexa a la solicitud de la actualización de la LAU del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.
- XV. Que la empresa Simec International 6, S.A. de C.V., solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única por la inclusión de tres equipos no declarados denominados horno de fundición de arco eléctrico y dos hornos de afino.

Por lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver las licencias y sus respectivas modificaciones en materia de atmósfera, específicamente Licencias Ambientales Únicas, de conformidad con lo dispuesto al artículo 40, Fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 20 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y con base en la información proporcionada en su solicitud del trámite SEMARNAT-05-002, el formato FF-SEMARNAT-033 y documentación anexa, se expide:

Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-29-009-2003.

De acuerdo al giro de la empresa o actividad principal, la cual consiste principalmente en Laminación primaria de hierro y acero; incluye ferroaleaciones, aceros comunes, especiales y desbastes primarios corresponde a una fuente fija de jurisdicción federal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 fracción IV, 16, 17, 17 Bis inciso D) fracción X de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la presente actualización de Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Simec International 6, S.A. de C.V.**, con número de registro ambiental **SIS7F2903911**, ubicada en kilómetro 123, interior "J", Carretera Federal México - Veracruz, Municipio de San Cosme Xaloztoc, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90460, cuya actividad principal es Laminación primaria de hierro y acero; incluye ferroaleaciones, aceros comunes, especiales y desbastes primarios con una producción instalada actualizada de:

Productos y subproductos			
Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Aceros especiales y comerciales	(GT) a granel bajo techo	496,000	Toneladas
Escoria	(GI) a granel a la intemperie	22,000	Toneladas
Escama de laminación	(GI) a granel a la intemperie	8000	Toneladas



Insumos directos e insumos indirectos							
Nombre de cada insumo			Punto(s) de consumo	Estado físico	Forma de almacenamiento	Consumo anual	
Comercial	Químico	Número CAS				Cantidad	Unidad
Chatarra	Óxido de hierro	N/D	1	SS	GT	470,000	Ton
Coque	Carbón mineral	N/D	2	SS	GT	15,000	Ton
Cal	Óxido de calcio	1305-78-8	3	SS	GT	24,000	Ton
Ferroaleaciones	Aleaciones	N/D	6 Y 9	SS	GT	8000	Ton
Carburo de calcio	Carburo de calcio	75-20-7	6 Y 9	SS	GT	500	Ton
Palanquilla	Acero	N/D	14 Y 17	SS	GT	496,000	Ton

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las Condiciones Generales y Específicas contenidas en este documento y sus anexos.

La presente autorización constituye la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-29-009-2003, expedida por esta Delegación Federal en Tlaxcala mediante oficio número DFT/G/3043/2017 de once de diciembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- La actual Licencia Ambiental Única LAU-29-09-2003, incorpora los permisos, resoluciones y autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental señaladas en los considerandos y se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

TERCERO.- La operación y funcionamiento de **Simec Internacional 6, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la resolución en Materia de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto Crecimiento y Desarrollo de Compañía Siderúrgica de California, S.A. de C.V. 2001-2002, emitido por la Delegación Federal Tlaxcala Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, mediante oficio número 967, de dieciocho de septiembre de dos mil uno, Autorización en Materia de Impacto Ambiental modalidad Informe Preventivo para la construcción y operación del "Proyecto Estratégico laminador II" emitido por la Delegación Federal en Tlaxcala con el oficio número 972 del veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve, Autorización en Materia de Riesgo Ambiental emitida por el Instituto Nacional de Ecología con la resolución número 484 A.O.O. DGNA-9904 del veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

AXH/ICAVEFF/ITM/G&H





CUARTO.- La operación y funcionamiento de **Simec International 6, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse al Plan de Contingencias que presentó como información complementaria a la solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **Simec International 6, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

La presente Licencia autoriza el funcionamiento de los siguientes equipos emisores a la atmósfera:

Nombre de la maquinaria y equipo	Capacidad	Unidad	Capacidad	Unidad
Recalentamiento de ollas	30	Metros cúbicos por hora	N.A.	N.A.
Caldera de vacío	900	C.C.	N.A.	N.A.
Horno de recalentamiento SMS	19,700,000	Kcal/hora	N.A.	N.A.
Horno centro combustión (Recalentamiento)	104686.19	Mj/hora	N.A.	N.A.
Horno de temple	1,459,440	BTU/hora	N.A.	N.A.
Horno revenido	1,459,440	BTU/hora	N.A.	N.A.
Extractor American Filter 1	375,000	Metros cúbicos por hora	N.A.	N.A.
Extractor American Filter 2	3,000,000	Metros cúbicos por hora	N.A.	N.A.
Horno de arco eléctrico	80	Toneladas	58	MW/hora
Horno de afino 1	80	Toneladas	26	MW/hora
Horno de afino 2	80	Toneladas	28	MW/hora
Extractor Carborundum	450,000	Metros cúbicos por hora	N.A.	N.A.
Extractor Flack	112,500	Metros cúbicos por hora	N.A.	N.A.
Extractor de Polvos	20,000	Metros cúbicos por hora	N.A.	N.A.

SEXTO.- El equipo:

Nombre de la maquinaria y equipo	Capacidad	Unidad
Caldera de vacío	900	C.C.

Deberá ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire.



Deberá efectuar mediciones de sus emisiones contaminantes de acuerdo a lo establecido en la tabla 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, informando anualmente a esta Delegación los resultados obtenidos. Asimismo, los equipos de control de emisiones que instale la empresa, deberán estar operados con la eficiencia que permita cumplir con las normas oficiales aplicables a sus operaciones de combustión y de proceso.

SÉPTIMO.- Se deberá contar con una estación de monitoreo automático permanente de PM10 y PM2.5 que determine estos contaminantes de manera diaria, en promedios horarios, la ubicación del sitio de instalación debe ser viento abajo de las fuentes de emisión, libre de obstáculos que dificulten el paso libre del aire, con el puerto de muestreo por encima del nivel del suelo, alejado del área de proceso y en el sitio definido conforme al estudio de dinámica de vientos de la zona, de manera que cumpla con las especificaciones marcadas por la NOM-156-SEMARNAT-2012. Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

OCTAVO.- Las partículas emitidas por los siguientes equipos:

Nombre de la maquinaria y equipo	Cantidad	Unidad
Horno de recalentamiento SMS	19,700,000	Kcal/hora
Horno centro combustión (Recalentamiento)	104686.19	Mj/hora
Horno de temple	1,459,440	BTU/hora
Horno revenido	1,459,440	BTU/hora
Extractor de polvos/Esmerilado	20,000	Metros cúbicos por hora

Deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

NOVENO.- Los equipos de control de emisiones a la atmósfera:

Nombre de la maquinaria y equipo	Capacidad	Unidad
Recalentamiento de ollas	30	Metros cúbicos por hora
Horno de arco eléctrico	58	MW/hora
Horno de Afino 1	26	MW/hora
Horno de afino 2	28	MW/hora
Extractor American Filter 1	375,000	Metros cúbicos por hora
Extractores Carborundum	450,000	Metros cúbicos por hora
Extractor Flack	112,500	Metros cúbicos por hora
Extractor American Filter 2	3,000,000	Metros cúbicos por hora



Deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2014, salud ambiental, valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire y los criterios para su evaluación, con la finalidad de proteger la salud de la población, para lo cual realizará un muestreo perimetral en los sitios propuestos de acuerdo al estudio técnico presentado en sus anexos (Oeste "Gasolinera Interna", Sur "Mantenimiento Mecánico Simec", Este "Bascula de Ferrocarril", Norte "Pozo número 3"), atendiendo como referencia el método de medición y calibración propuesto en la NOM-035-SEMARNAT-1993, o el método equivalente que permita la determinación en el aire ambiente tanto de PM10 como de PM2.5 con la frecuencia indicada en la NOM-025-SSA1-2014 y deberá presentar los reportes y su interpretación derivados de este muestreo perimetral y del monitoreo permanente (CONDICIONANTE SÉPTIMO) de manera trimestral y anual determinando los indicadores de cumplimiento esta norma (Promedio de 24h y promedio anual) a esta Delegación Federal en Tlaxcala con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tlaxcala.

La determinación de partículas suspendidas que señala la NOM-025-SSA1-2014, se realizará a través del método de referencia señalado en la NOM-035-SEMARNAT-1993, el equipo de medición se deberá colocar en una zona elevada, libre de obstáculos y viento abajo, cercana a las fuentes emisoras de este contaminante, pero no dentro del área de proceso, con el fin de cuantificar la liberación fugitiva de contaminantes particulados, los resultados deben ser reportados de manera trimestral.

Se deberá integrar y mostrar las evidencias de las operaciones de calibración, mantenimiento de los equipos de monitoreo y muestreo de partículas, así como memorias de cálculo de los indicadores de cumplimiento a la autoridad verificadora correspondiente.

DÉCIMO.- La empresa deberá realizar de manera anual, la determinación de la presencia de metales y metaloides por el método marcado en la NMX-AA-132-SCFI-2006 en el suelo del área de maniobras, almacén de chatarra, bajo el Dog House y áreas verdes de las oficinas, reportarlo a esta Secretaría, y descartar la presencia de metales pesados por encima de las concentraciones de referencia marcadas en la NOM 147-SEMARNAT/SSA1-2004.

DÉCIMO PRIMERO.- La empresa deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción de esta licencia, un estudio de factibilidad para monitorear y evaluar estrategias de control para regular las emisiones fugitivas que su representada emita a la atmósfera.

DÉCIMO SEGUNDO.- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la Licencia Ambiental Única.

Turnos		Número de trabajadores promedio						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	23:30 a 07:00	90	90	90	90	90	90	90
2	07:00 a 15:00	216	216	216	216	216	90	90
3	15:00 a 22:30	217	217	217	217	217	90	90

[Firma manuscrita]





DÉCIMO TERCERO.- Simec Internacional 6, S.A. de C.V., en la operación de sus actividades deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, para lo cual deberá ser presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tlaxcala, y a la autoridad municipal correspondiente el estudio y las mediciones que soporte dicho cumplimiento, cada año.

DÉCIMO CUARTO.- La empresa **Simec Internacional 6, S.A. de C.V.,** deberá remitir a esta Delegación Federal en Tlaxcala, en el formato que determine esta Secretaría, la Cédula de Operación Anual (COA-WEB) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracciones I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

DÉCIMO QUINTO.- La empresa **Simec Internacional 6, S.A. de C.V.,** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

DÉCIMO SEXTO.- La empresa **Simec Internacional 6, S.A. de C.V.,** deberá tramitar, actualizar y mantener vigentes sus títulos de concesión, correspondientes al aprovechamiento y explotación de aguas subterráneas y de descargas de aguas residuales, ante la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los residuos peligrosos identificados y reportados por la empresa son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Polvos de sistemas colectores	7200	Toneladas
Aceites gastados	6000	litros
Trapos contaminados	4000	kilogramos
Grasa usada	200	kilogramos
Tierra contaminada	400	kilogramos
Lodos contaminados	100	kilogramos
Biológico infeccioso	10.8	kilogramos
Residuos de pintura	300	kilogramos
Lámparas fluorescentes	30	kilogramos
Balastos	30	kilogramos
Envases de residuos peligrosos	400	kilogramos

Ácido muriático degradados	200	Litros
Residuo de asbesto	50	kilogramos

Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Delegación Federal a través de su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32 fracción I, IV, XVI, 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

DÉCIMO OCTAVO.- La empresa **Simec Internacional 6, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMO NOVENO.- La empresa **Simec Internacional 6, S.A. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMO.- La empresa **Simec Internacional 6, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo, recolección, transporte, acopio, tratamiento y reciclo de los residuos peligrosos, a efecto de dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley General del General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La empresa **Simec Internacional 6, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo a lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La empresa **Simec Internacional 6, S.A. de C.V.**, no realizará ningún tipo de tratamiento o aprovechamiento de residuos peligrosos dentro del establecimiento sin previa autorización en la materia.

VIGÉSIMO TERCERO.- La Secretaría por conducto de la autoridad correspondiente tendrá la facultad de solicitar a los establecimientos sujetos a reporte, información, datos y documentos relacionados con sus emisiones directas e indirectas, por lo que la emisión de CO₂ generada por el uso de gas natural como combustible, y la emisión de CO₂ equivalente generada por el empleo de electricidad en el establecimiento, así como la emisión de otros gases y compuestos de efecto invernadero en proceso y servicios auxiliares



quedan sujetas a reporte, asimismo deberán presentar la información referente a las emisiones directas o indirectas, como lo establecen los artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático; artículos 2 fracción IV, V, VI, VII, 3 fracción III inciso b), 4 fracción III, inciso b), numeral b.1, 5 fracción I, 6, 7 fracción I, inciso n), 9, 12, 14 fracción I y 24 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

VIGÉSIMO CUARTO.- La presente licencia, es personal e intransferible, por lo que en caso de cambio de razón social, enajenación o cualquiera otra figura jurídica de la que resulte una obligación de cumplimiento de la presente, por cuenta de un tercero, deberá notificarlo oportunamente y por escrito a esta Secretaría. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

VIGÉSIMO QUINTO.- Deberá en un lapso de un año, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Licencia, forestar y/o reforestar el área perimetral y espacios abiertos de la empresa, debiendo notificar por escrito a esta Delegación, el inicio y el término de la actividad referida.

VIGÉSIMO SEXTO.- Deberá integrar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como a los dispositivos o sistemas de control, la cual deberá acreditar con evidencia y presentarla a esta Delegación Federal y a la autoridad competente que se lo requiera.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **Simec International 6, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

PREVISIONES GENERALES

LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, SOLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LA EMPRESA DENOMINADA **SIMEC INTERNATIONAL 6, S.A. DE C.V.**, POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL INTERESADO, TRAMITAR Y EN SU CASO, OBTENER OTRAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS Y SIMILARES ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SEAN REQUISITOS PARA SU ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN EN EL LUGAR DONDE PRETENDE LLEVAR ACABO LA ACTIVIDAD DE LAMINACIÓN PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO; INCLUYE FERROALEACIONES, ACEROS COMUNES, ESPECIALES Y DESBASTES PRIMARIOS; POR LO QUE, LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, NO ES VINCULANTE PARA OBTENER OTRAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS Y SIMILARES QUE CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES.



VIGÉSIMO OCTAVO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Simec International 6, S.A. de C.V.**, las sanciones que por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la presente licencia se expide independientemente de lo que se determine en procedimientos administrativos instaurados previamente a la fecha de expedición de la Licencia.

VIGÉSIMO NOVENO.- La presente Licencia Ambiental Única, se expide en base a la información reportada por la empresa por conducto de su representante legal, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmosfera diferentes a los que se señalan en los párrafos anteriores.

TRIGÉSIMO.- Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente resolutivo a la empresa **Simec International 6, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



M.C. ÁNGEL XOCHITIOTZÍN HERNÁNDEZ
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

- C.c. @.p. M. en I. Ana Patricia Martínez.- Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- Ciudad de México.
- C.c.i.p.- Lic. Ricardo Heredia Campuzano.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Ciudad.
- C.c.i.p.- C. Mario López López.- Presidente Municipal Constitucional de San Cosme Xaloztoc.- Presente.
- C.c.i.p.- Expediente.
- C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial. - A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. Presente.

AXH/ICA/EFP/ITG/GSH
f



